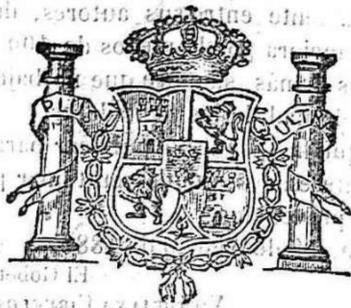


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12
Fuera de la capital.	5	8	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 25 de Mayo de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente promovido por V. E. interesando la designacion de la Corporacion que debe reintegrar al presupuesto de la Guerra la suma de 32 pesetas 12 céntimos, importe de los socorros suministrados desde 5 de Octubre al 18 de Noviembre de 1876 por el regimiento infantería de Granada á Juan Doñate Martin, procesado por la Autoridad militar de Valencia como desertor que dijo ser del expresado cuerpo, resultando que no era sino prófugo:

Vistos el Real decreto de 13 de de Abril de 1875; el capítulo 15 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1836; la Real orden de 15 de Marzo de 1872, y la Ordenanza general de presidios de 14 de Abril de 1834:

Resultando de las diligencias practicadas por la referida Autoridad militar de Valencia que el Juan Oñate Martin, á pesar de su primera declaracion, no aparece como desertor del regimiento infantería de Granada, sino como prófugo de la quinta de 1873, por el cupo de Albentosa, Teruel:

Considerando que en este concepto es al Municipio á quien corresponde la formacion del oportuno expediente, y la aplicacion del castigo á que aquel se hubiere hecho acreedor con arreglo á la legislación entonces vigente, y que no es en caso alguno la pena de presidio:

Considerando que el sostenimiento de las cárceles de partido y la manutencion de pre-

sos pobres es de cuenta de los Ayuntamientos, así como lo es tambien el socorrer á los rematados y confinados cuando van de cárcel en cárcel, por tránsitos de la Guardia civil, á la penitenciaría á donde han sido destinados:

Considerando que no son admisibles en cuentas ni aplicables por tanto al presupuesto de la Guerra los suministros facilitados á individuos que no pertenezcan con arreglo á Ordenanza, al Ejército: y

Considerando, por último, que sólo son imputables al presupuesto del ramo de Presidios los suministros y socorros que devengan los confinados propiamente dichos desde su ingreso en un establecimiento penal, cuando en casos excepcionales, previo acuerdo del Ministerio de la Gobernacion, se verifica el transporte de un gran número de penados de un punto á otro, ó cuando al proceder á su licenciamiento los ahorros del confinado no alcanzan á cubrir la cantidad con que ha de ser socorrido con arreglo á Ordenanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Establecimientos penales, ha tenido á bien resolver:

1.º Que el Municipio de Valencia reintegre al presupuesto de la Guerra las 32 pesetas 12 céntimos á que ascienden los socorros suministrados por la Autoridad militar en Octubre y Noviembre de 1876 al prófugo Juan Doñate Martin.

2.º Que cuando por falsas delaciones ó maliciosas declaraciones la Autoridad militar se crea en el deber de seguir sumarias, y de las diligencias practicadas resulte que el procesado no pertenece, con arreglo á Ordenanza, al Ejército, se esté á lo dispuesto en la citada Real orden de 15 de Marzo de 1872.

3.º Que cuando el procesado á que alude el caso anterior resulte ser un confinado fugado de un establecimiento penal, sea de cuenta del presupuesto del ramo el reintegro de los socorros suministrados por Guerra, pasando el criminal á la Autoridad civil para su inmediata conduccion al presidio ó destacamento de donde se fugó.

4.º Que si al cesar la accion juridico-militar la Autoridad civil por disposicion de la judicial hace ingresar el penado en la cárcel de partido en vez de retornarlo al establecimiento de donde procede, sea de cuenta del Municipio su manutencion.

5.º Que en uno y otro casos corresponden á los Ayuntamientos los socorros que suministren al penado hasta el punto de su destino.

Y 6.º Que los confinados trasferidos de uno á otro penal y conducidos por tránsitos de la Guardia civil saldrán socorridos para dos dias con cargo al presupuesto del ramo, corriendo despues el socorro de los mismos hasta la llegada á su destino por cuenta de los Municipios.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes y por resolucion á su escrito de 21 de Setiembre de 1877. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1880.—FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Ministro de la Guerra.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 33.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, ha desaparecido de aquella capital una res vacuna de las señas que á continuacion se expresan, propiedad de D. Laureano Rubio, vecino de la misma.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de la mencionada res, y caso de ser habida, la pongan á disposicion de dicho Sr. Gobernador que la reclama:

Soria, 17 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN

Señas de la vaca:

Roja, bragada, marca M.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas, Comercio y Minas en orden 1.º de Julio último, este Gobierno ha señalado el dia 16 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del ponton sobre el barranco de la Barca que forma parte de la carretera de tercer orden del Burgo de Osma al conflujo de la provincia de Zaragoza, bajo el presupuesto de contrata de 12.541 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos preve-

nidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y disposiciones vigentes sobre la materia, en este Gobierno ante mi autoridad, y el presupuesto, condiciones y planos se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 640 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito conforme previene la referida Instrucción.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación abierta, únicamente entre sus autores, debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás, siempre que no bajen de 10 pesetas, á voluntad de los licitadores.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte y demás efectos prevenidos.

Soria, 14 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de re-

construcción del ponton sobre el barranco de la Barca, que forma parte de la carretera de tercer orden de esta provincia desde el Burgo de Osma al confin de la de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cént.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda.....	22	10 43	12 60	»	0 80	0 70	1 50	0 38	0 72	1 50	»	1 75	0 03	0 04
Almazan.....	22 29	9 68	12 84	»	1 12	0 80	1 50	0 48	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma.....	24 77	11 71	13 51	»	0 86	0 61	1 25	0 22	0 65	1 36	»	1 74	0 09	0 09
Medinaceli.....	21 44	8 74	13 14	»	1 13	0 64	1 27	0 34	0 84	1 54	»	2 17	0 04	0 04
Soria.....	21 93	12 53	12 97	»	1 22	0 94	1 26	0 52	1 22	1 11	1 11	2 64	0 06	0 06
<i>Pueblos no cabezas de partido.</i>														
Almarza.....	24 50	11 50	16 50	»	1	0 60	1 40	0 35	0 80	1	»	1 65	0 06	0 05
Arcos.....	21 62	9 90	16 22	»	1 12	0 60	1 27	0 43	0 93	1 31	»	2 43	0 04	0 04
Berlanga.....	22 16	13 08	15 76	»	»	0 60	1 37	0 25	1 15	1 25	»	1 75	0 09	0 09
Gómara.....	21 17	13 51	15 77	»	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 53	»	2 30	»	»
Noviercas.....	20 71	9 01	12 61	»	0 78	0 60	1 27	0 22	0 68	1 35	»	2 71	0 03	0 02
Totales.....	222 59	110 11	141 92	»	8 81	6 73	13 20	3 41	7 54	13 25	1 11	20 69	0 54	0 51
Precio medio general en la provincia.....	22 25	11 01	14 19	»	0 88	0 67	1 32	0 34	0 75	1 32	1 11	2 06	0 06	0 05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets. Cént.	
Trigo... }	Precio máximo.....	24 77	Burgo de Osma.
	Id. mínimo.....	20 71	Noviercas.
Cebada.. }	Id. máximo.....	13 51	Gómara.
	Id. mínimo.....	8 74	Medinaceli.

Soria, 10 de Agosto de 1880.—V.º B.º—El Gobernador, CIRUELOS.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Emilio de Aguirre.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por las Comisiones permanente y mixta.

Comision provincial 24 de Abril de 1880.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Declaró soldado á Pedro Olalla, de Duruelo, reemplazo de 1879, y recluta á José Abad Eseribano.

Víctor Martínez, de Deza, reemplazo de 1879, quedó exceptuado.

Declaró soldado á Francisco Alcozar, del mismo pueblo y reemplazo que el anterior, y recluta disponible á Faustino Estéras.

También declaró soldado á Ambrosio Alejandro, del mismo pueblo y reserva que los anteriores.

Félix Pinilla, de Cabrejas del Campo, reemplazo de 1877, fué declarado exceptuado.

Declaró soldado á Alejandro Martínez, de Cihuela, reemplazo de 1879, y recluta á Juan García Gonzalez.

Marcos Cascante, de Aldealseñor, reemplazo de 1879, fué declarado exceptuado.

Declaró soldado condicional á Eustaquio Labanda, de Almazul, y reemplazo de 1879.

Igual declaracion hizo sobre el mozo Nicolás Soto, de Almarail, del reemplazo de 1879.

Declaró soldado condicional á Francisco Caballero, de Caravantes, del reemplazo de 1879.

Quedó pendiente Antolin Llorente, de Covalada, del reemplazo de 1879.

Declaró soldado á Cayetano Cámara, del mismo pueblo y reemplazo, y recluta á Santiago Rioja.

Quirico Tejedor, del propio pueblo y reemplazo, fué declarado recluta disponible condicional.

Genaro Gomez, de Aldehuela de Periañez, reemplazo de 1879, fué exceptuado declarándose la pérdida de un hombre para el Estado.

Declaró soldado á Mamerto García, de Cabrejas del Pinar, reemplazo de 1878, y recluta disponible á Jacinto Perez.

Dispuso se filie en la reserva á Quirico Sanz, de Castilfrío, reemplazo de 1878.

Declaró soldado á Antonio Caballero, de Alcomaba, reemplazo de 1878, y la baja de Pedro de Miguel del reemplazo de 1875 (2.ª reserva.)

Luis García Orden, de Cabrejas del Pinar, reem-

Comision de apelaciones.

plazo de 1879, fué declarado soldado, disponiendo pase á la reserva Pedro Cabrejas.

Comision de apelaciones.

Medido en apelacion resultó con talla el mozo Pedro Olalla, de Duruelo, reemplazo de 1879.

Francisco Alcozar, del mismo reemplazo y pueblo de Deza, tallado como el anterior, resultó útil.

Isidoro Casas, de Cabrejas del Campo, reemplazo de 1879, medido en apelacion, fué declarado corto para activo.

Reconocido en apelacion Eustaquio Labanda, de Almazul, reemplazo de 1879, se le declaró útil condicional.

Celestino Llorente, de Candilichera, reemplazo de 1879, tallado en apelacion se le declaró corto para activo.

Comision provincial 23 de Abril.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Santiago Gomez, de los Rabanos, reemplazo de 1877, quedó pendiente.

Higinio Alonso, del mismo pueblo y reemplazo que el anterior, fué exceptuado del servicio.

Domingo las Heras, de Mazateron, reemplazo de 1878, quedó exceptuado.

Se le declaró recluta disponible al mozo Mariano Andrés, de Nomparedes, reemplazo de 1879.

Igual acuerdo tomó con respecto al mozo Eladio Dominguez, de Buberros, del reemplazo de 1879.

De igual suerte fué declarado recluta Bernardo Mateo, de Navalcaballo, reemplazo de 1877.

Declaró soldado á Manuel Carnicero, de Navalcaballo, reemplazo de 1878, y sin responsabilidad á Zacarias Poza, de Quiatana Redonda, 2.^a reserva de 1873.

Declaró soldado á Manuel Garcia, de Villaverde, reemplazo de 1878, y recluta disponible á Andrés Romera.

Dispuso pase de reserva á recluta disponible Jorge Alonso, de Nomparedes, reemplazo de 1878.

Declaró soldado á Juan Antonio Soto, de igual pueblo y reemplazo que el anterior, y baja sin responsabilidad á Clemente Alvaro, de la 2.^a reserva de 1873.

Fué declarado exceptuado Silvestre Calzas, de Rebellar, reemplazo de 1877.

Tambien lo fué Julian Pinilla, del mismo pueblo y reemplazo de 1879.

Declaró soldado á Patricio Dominguez, de Gómara, reemplazo de 1879, siendo baja Miguel Romero, sin responsabilidad, y recluta disponible Eulogio Casas, del mismo reemplazo.

Gregorio Jimenez, de Sauquillo de Boñices, reemplazo de 1878, fué declarado soldado, siendo baja sin responsabilidad Federico Calonge.

Declaró soldado condicional á Juan Santa Maria, de Herreros, reemplazo de 1879, y á Carlos Andrés Romera, del reemplazo de 1879.

Nicolás Duran, de Oteruelos, reemplazo de 1879, fué exceptuado del servicio, y declarado soldado Silverio Garcia.

Tomás Cacho, de Villares, reemplazo de 1879, fué declarado exceptuado.

Declaró soldado á Manuel Ciria, de Renieblas, reemplazo de 1878, y recluta disponible á Manuel Fernandez.

Dispuso pase de reserva á activo Vicente Alvarez, de Renieblas, reemplazo de 1879.

Jerónimo del Saz, de San Andrés de Almarza, declarado soldado, y recluta disponible Mariano las Heras (1879.)

Declaró recluta disponible al mozo de la reserva Telesforo Gomez, de Villaciervos, reemplazo de 1877.

Tallado nuevamente por la no conformidad de pareceres entre los peritos, se le declaró de conformidad con la mayoría de pareceres con talla para activo al mozo Juan Antonio Soto, de Nomparedes, reemplazo de 1878.

Por la propia causa fué tallado Felipe Labanda, de Ledesma, del reemplazo de 1879, y declarado corto.

Medido en apelacion Meliton Benito, de Renieblas, reemplazo de 1879, fué declarado corto para activo.

SECCION CUARTA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

La matrícula para el curso académico de 1880 á 1881 estará abierta en esta Escuela desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudio, presentarán en la Secretaría, que al efecto permanecerá abierta de nueve á doce del día, los documentos siguientes:

1.^o Solicitud escrita por el interesado y dirigida al Director de la Escuela.

2.^o Cédula personal que se devolverá al interesado.

3.^o Atestado de buena conducta firmado por el párroco y Alcalde del pueblo donde el aspirante esté domiciliado.

4.^o Partida de bautismo legalizada.

5.^o Certificacion de un facultativo por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

6.^o Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera profesional.

7.^o Declaracion hecha por un vecino con casa abierta en esta capital de quedar encargado del aspirante.

Los documentos 1.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o se extenderán en papel del sello 11.^o y los dos últimos en papel sin sello.

Iguals documentos presentarán los que habiendo aprobado académicamente alguna asignatura en otra escuela quieran continuar sus estudios.

Los que soliciten matrícula para el primer año de la carrera sufrirán un exámen de las asignaturas que abraza la primera enseñanza elemental, por el cual acreditarán que se hallan en disposicion de oír con provecho las lecciones de la escuela, y no será admitido á la matrícula el que en este exámen no mereciere la aprobacion del Tribunal.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de ser matriculado el aspirante, y la otra mitad antes de sufrir el exámen de curso.

Los exámenes de asignaturas darán principio en los primeros días del mes de Setiembre.

Solicitarán los examinandos el exámen dentro de los diez últimos días del corriente mes, en una papeleta impresa que les facilitará la Secretaría. Verificados estos exámenes, se procederá á los de reválida y á los de aspirantes al certificado de aptitud para transmitir la enseñanza en escuelas incompletas dentro de la provincia.

El día 1.^o de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo manifestado se anuncia para conocimiento de los interesados en particular y del público en general.

Soria, 14 de Agosto de 1880.—El Director, Juan Lopez y Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almazan.

Existiendo la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la pertenencia de Juan Garcia y Garcia, ha sido señalado por la comision de dicho Ayuntamiento y Junta de ganaderos, en union del profesor Veterinario de primera clase é inspector de carnes de esta localidad D. Simon Sanz Usategui, el acantonamiento y designacion de raya en la forma siguiente:

«Da principio en el llano del Boqueron, siguiendo á Valentello arriba en direccion Norte á dar á la fuente yerma; sigue en línea recta á la Carrera, desde cuyo punto se dirige al camposanto de Tejerizas, siguiendo la senda del Santo á dar á la mojonera de Matute y camino que conduce á Matamala, donde termina.»

Almazan, 13 de Agosto de 1880.—El Alcalde presidente, Pablo Gonzalez.

Ayuntamiento de Viana.

Resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa el ganado lanar de la pertenencia de Hermenegildo Gallego, vecino del agregado Baniel, se ha acordado por la corporacion de ganaderos, junta con el Sr. Profesor de Veterinaria de este partido D. Simon Sanz, acotar todo el término del referido pueblo, puesto que así han convenido los dueños de ambos ganados del mismo pueblo, señalándolo con hitos blanqueados para que pueda ser divisado el acantonamiento.

Viana, 10 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Juan Gomez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.^a instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencia del Royo Martin, natural y vecino de esta ciudad, casada, sin familia, de 31 años de edad, comerciante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, á fin de notificarla la sentencia dictada en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, citarla y emplazarla para que comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en la ciudad de Soria á 27 de Julio de 1880. —Pedro Moreno. —Por su mandado, José Davila.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Saturio Garcia Martinez, vecino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia de la causa que con otro se le siguió sobre corta y sustraccion de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al Saturio, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan:

Bienes semovientes.

Una vaca buena de siete años, llamada Mansita, tasada en 250 pesetas.

Bienes raices.—Termino de Cabrejas del Pinar.

Una tierra en la Tejera vieja, que cabe una fanega y seis celemines de sembradura del país, y linda por Norte arroyo; Este, Jerónimo Moreno; Sur y Oeste, Antonino Garcia, tasada en 125 pesetas.

Otra en Valdeperal: cabe una fanega y dos celemines de sembradura del país, y linda por Norte arroyo; Este y Oeste ciratos, y por Sur, tierra liega, tasada en 125 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar el día 28 del actual á las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cabrejas del Pinar; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora designados al local referido; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 4 de Agosto de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Por disposicion del Licenciado D. Segundo del Hoyo y Almajano, Juez municipal en funciones de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacan á la venta en subasta pública, que ha de tener lugar el día 6 del entrante á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de Abejar, los bienes embargados á Gervasio de Mateo, vecino de dicho Abejar, sirviendo de tipo el precio de la retasa.

Dado en Soria á 13 de Agosto de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados á Gervasio Mateo.

Ocho reses lanares, hembras, á 2 pesetas 30 céntimos una, en 20 pesetas.

Una arca nueva, en 14 id.

Cuatro gamellones viejos, en 9 id.

Un cajon con cerradura, en 6 id.

Una tierra de pan llevar en término de Abejar y sitio del Picotejo, de media yugada, que linda al Este otra de Martin Garcia; al Sur y Norte, ribazo, y al Oeste, Plácido Martinez, en 70 pesetas.

Otra en el Mojon, de media yugada; linda al Este ribazo; Sur y Oeste, camino de Cabrejas, y Norte, yermo, en 150 pesetas.

Id. otra en el Abazo, de media yugada; linda al Este otra de Eustasio Garcia; al Sur, Hilario Martin; al Oeste, Bernabé Barrio, y al Norte, camino, en 70 pesetas.

Id. otra en la Solanilla, de media yugada; linda al Este otra de Eustasio Garcia, al Sur y Norte, ribazo; al Oeste, yermo, en 100 pesetas.

Id. Otra en el pago de Cabrejas, de dos fanegas y sitio de la Bercolada; linda Este y Norte zanja; al Sur, Cándido Garcia, y Oeste, Casilda de la Orden, en 200 pesetas.

Por disposicion del Licenciado D. Segundo del Hoyo y Almajano, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido, se sacan á la venta en subasta pública que ha de tener lugar el día 7 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes embargados á Pedro Rebollar del Rio, (a) el Rojo, vecino de Arancón, sirviendo de tipo el precio de su tasacion, pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez en el expediente de costas originadas en causa que se le siguió sobre robo de reses lanares.

Dado en Soria á 13 de Agosto de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados á Pedro Rebollar del Rio, sitios en término de Arancón.

Primeramente una mula vieja, negra y pequeña, en mal cuidado, en 50 pesetas.

Un rastro de madera con ganchos en buen uso, en 50 céntimos.

Un canastillo de paja pequeño en medio uso, en 13 céntimos.

Una pala de madera para el horno en medio uso, en 1 peseta 25 céntimos.

Un par de artolas de madera en buen estado, en 25 céntimos.

Un aro de criba, en 75 id.

Unos ganchos de hierro para el fiemo, sin cubo, en 38 id.

Un cazo pequeño de cobre en medio uso, en 38 id.

Una cantarera de madera en buen uso, con dos ojos, en 58 id.

Una aceitera de tierra, de cabida una libra de liquido, en 13 id.

Unas alforjas de lana á medio uso, en 1 peseta 30 céntimos.

Un mortero con su mano en buen uso, en 75 céntimos.

Un tres piés de hierro dividido en dos piezas, en 50 id.

Un terrollo en mal estado, en 25 id.

Una pandera pequeña con piel de boto en mediano uso, en 25 id.

Una arca de pino grande muy deteriorada y sin goznes, en 2 pesetas 50 céntimos.

Cinco piezas de vagilla roja y basta de cocina, en 1 peseta.

Un par de zapatos de mujer, negros, de paño, deteriorados, en 50 céntimos.

Un envás pequeño de hojadelata, en 25 id.

Dos botos en mediano uso, en 2 pesetas 50 céntimos.

Un torno grande de madera, compuesto de lo necesario, sin uso, en 4 pesetas.

Tres celemines de avena, en 1 peseta.

Una horca con cinco ganchos de madera llamada de sierra, en 38 céntimos.

Un trillo de dos tablas, en 2 pesetas 50 céntimos.

Diez y ocho mantadas de paja, en 11 pesetas 25 céntimos.

Seis medias de trigo comun de sembradura á 26 reales fanega, en 19 pesetas 50 id.

Seis id. de centeno en tierra de renta á 22 reales fanega, en 16 pesetas 50 id.

Una media de cebada, en 2 pesetas 50 id.

Un borrego, en 5 pesetas.

Una borrega, en 4 pesetas 50 céntimos.

Bienes sitios en término de Candilichera.

Primeramente una heredad donde dicen la Calva, de cabida de una yugada, dos cuartas y ciento treinta y seis varas, que linda al cierzo camino de Duañez; ábrego, senda de la Calva; solano, de Miguel Pinilla, y regañon, curato del Espino, tasada por los peritos en 6 pesetas.

Otra en Cortane, de una yugada, una cuarta y trece varas; linda al regañon de Justo Rebollar; al solano, cordel; ábrego, Domingo Lázaro y otros, y al cierzo, lastra, tasada en 4 pesetas.

Urbanas.

Y la sexta parte de la majada en la Sierra, que se halla pro indivisa con sus demás hermanos: linda por todos aires lastras, tasada la sexta parte en 11 pesetas.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1880.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.125 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	1.250.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
4 de 125.000.....	500.000
14 de 50.000.....	700.000
20 de 25.000.....	500.000
1.780 de 2.500.....	4.450.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.....	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	100.000
2 idem de 32.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	64.000
2 idem de 22.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	44.000
6.125	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corres-

ponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende, que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13073, se consideraran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 10 de Junio de 1880. — El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores, (movida por agua) DE JOSÉ MARIA HUESO. ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla; cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho neopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

ACOTAMIENTO. — D. Vicente Herrero y Condon, vecino de Calatayud y residente en la villa de Almazan, acota desde este día para toda clase de aprovechamientos las fincas que posee por arrendamiento en los términos del pueblo de Perdices, agregado al distrito municipal de Viana de Duero.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.